

Convenio General de Cooperación Técnica entre el Parlamento Latinoamericano (Parlatino) y el Capítulo Latinoamericano de la Unión Internacional de Municipios y Autoridades Locales (IULA)

ARTÍCULO PRIMERO

ANTECEDENTES

Considerando que el Parlamento Latinoamericano - tanto en su Estatuto como en su Tratado de Institucionalización, en sus Artículos 3 ("a", "b", "e" e "i"), 4 ("a", "b", "f", "k" y "m"), ("a", "b" e "i") y 3 ("a", "b", "f" y "k") respectivamente, tiene como principios y propósitos permanentes e inalterables "la defensa de la democracia", "la integración Latinoamericana", "la prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de la Organización de las Naciones Unidas", el fomento del "desarrollo económico y social integral de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance, a la brevedad posible, la plena integración económica, política y cultural de sus pueblos", la defensa de "la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa con estricto apego a los principios de la no intervención y de libre autodeterminación de los pueblos"; la lucha "en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general"; y "mantener relaciones con parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con organismos internacionales";

Teniendo en cuenta que el Capítulo Latinoamericano de la Unión Internacional de Municipios y Poderes Locales, según su Estatuto, en los Artículos 1, 2 y 3, persigue "el mejoramiento del área municipalista que brinde mayor bienestar a la ciudadanía" y sus objetivos son: A - Promover el respeto a la autonomía municipal; B-Contribuir al mejoramiento del nivel de eficiencia de los gobiernos locales, asociaciones de municipalidades e instituciones municipales; C - Estudiar todos los problemas relacionados con la vida y actividades de los gobiernos locales, asociaciones de municipalidades, instituciones de crédito y asesoría local e instituciones de investigación y decencia de los países latinoamericanos; D - Procurar el bienestar de los ciudadanos y motivar su participación en asuntos de orden cívico y altruista". Así mismo, por cuanto dispone que "La Declaración de los Derechos Humanos servirá de pauta a las políticas del Capítulo" y sus actividades "abarcarán áreas de: investigación, capacitación asesoramiento técnico, Organización de pasantías, intercambio de experiencias, entre otras; teniendo como funciones específicas las siguientes; A - Mantener un Centro Latinoamericano para la Capacitación, Promoción y Desarrollo de los gobiernos locales, asociaciones de municipalidades e instituciones municipalistas; B -Actuar como canalizador de los recursos técnicos, financieros, humanos y materiales en beneficio de todos los gobiernos locales, asociaciones de municipalidades e instituciones municipalistas en Latinoamérica". Y se establece, que el Capítulo "cooperará con otras organizaciones en "Latinoamérica que persigan similares objetivos, concentrando sus esfuerzos en el fortalecimiento y promoción de los gobiernos locales, asociaciones de municipalidades e instituciones municipalistas";

Reconociendo que el Capítulo Latinoamericano de la IULA, a través de la Secretaría Ejecutiva, de su Centro de Capacitación y Desarrollo de los Gobiernos locales CELCADEL y de los diferentes proyectos en ejecución, viene desarrollando permanentemente un conjunto de actividades de su competencia, tendientes a la consecución de sus objetivos, los cuales, en el caso del PARLATINO, se enmarcan en principios similares y se orientan hacia idénticos propósitos, a través de los quehaceres de su Asamblea, Junta Directiva, Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y la Comisión de Asuntos Subregionales, Provinciales, Estadales y Municipales;

Recordando que el PARLATINO y la IULA, han expresado su interés de establecer mutuas relaciones de amistad, coordinación y cooperación interinstitucional;

Convencidos que por medio del relacionamiento, la coordinación y la realización de actividades mancomunadas en forma concertada y periódica de las partes pueden evitar la duplicación de esfuerzos y propender al ahorro de energía y de recursos, sobre todo, en asuntos o cuestiones de interés común, así como optimizar sus labores dirigidas al de sus principios, objetivos, fines, propósitos;

Fundamentados en que el Presidente del Parlamento latinoamericano tiene la atribución en sus relaciones institucionales con otros Organismos Internacionales, de acuerdo con el Artículo 36 de su Estatuto; y, en que el Secretario Ejecutivo, del Capítulo Latinoamericano de IULA la máxima autoridad de la administración del Capítulo y como tal, responsable directo de la Secretaria Ejecutiva y su representante legal según la legislación de la sede. "Además que entre sus funciones se encuentra la de "Coordinar las actividades interinstitucionales con todos los miembros del Capítulo y organismos internacionales" según los Artículos 38 y 40 "L", del Estatuto, respectivamente;

Han convenido en suscribir el siguiente convenio:

ARTÍCULO I

Cooperación

1. La IULA y el PARLATINO, a través de los Órganos que se mencionan en este Convenio, acuerdan relacionarse y colaborar entre sí en el marco de sus respectivas competencias y hacia propósitos comunes; en virtud de lo cual declaran su plena disposición para establecer de inmediato, relaciones formales, de amistad, consulta, intercambio y coordinación; así como para efectuar en forma conjunta, concertada y amplia, programas, eventos, actividades y acciones, que las circunstancias así lo requieran, sean de mutuo interés y se orienten a la consecución de sus principios, objetivos, fines y propósitos.
2. La colaboración convenida entre las partes, estará dirigida al desarrollo de actividades conjuntas, encaminadas a lograr los siguientes objetivos comunes: la promoción y consolidación - en Latinoamérica - de la democracia representativa, participativa y responsable; la plena y justa integración de las naciones constitutivas de esta área, la observancia, defensa y protección de los derechos humanos; la prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de la cooperación entre Estados, la no intervención y la libre autodeterminación de los pueblos; el impulso de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la Comunidad Latinoamericana, en términos de bienestar general, educativo, político y espiritual de Latinoamérica, así como su transformación y crecimiento con equidad, armonía, sustentabilidad; el desarrollo, fortalecimiento y perfeccionamiento de la democracia local, vecinal, comunitaria y municipal, de la autonomía de los Municipios, de la incorporación real de las administraciones locales en el proceso de desarrollo nacional de sus respectivos países y de los procesos de descentralización, desconcentración, desburocratización y modernización del Estado latinoamericano; impulsar el reconocimiento del nuevo rol de los municipios en la promoción de la equidad de género como un hecho democrático; así como aquellos asuntos que se relacionen con las actividades propias de ambas instituciones en los que exista interés común.
3. Cada una de las partes a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, podrán proponer a la otra el estudio de temas de interés común, la ejecución de programas, la celebración de actividades específicas y la realización de acciones conjuntas, cuando así requieran las circunstancias, sean de mutuo interés y se orienten al cumplimiento de sus principios, objetivos, fines y propósitos. Cada vez que esto suceda, los documentos resultantes se enumerarán y considerarán cronológicamente, como un "Anexo" al presente Convenio.

ARTÍCULO II

Consultas Recíprocas

1. Las partes celebrarán consultas de manera regular, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, con vista a considerar aquellos asuntos que puedan ser de interés común para las

dos instituciones y les permitan contribuir a la consecución de sus principios, fines, objetivos y propósitos; así como para relacionar, articular y coordinar sus respectivas funciones y actividades.

2. Cada una de las partes comunicará a la otra, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, los planes, programas, proyectos y actividades que tengan prevista desarrollar en Latinoamérica, a cuyo efecto tendrá en consideración sobre tales anuncios, que le formule esta última, con miras a obtener una real relación, coordinación, colaboración y mancomunada participación en su ejecución o materialización.
3. Cuando así lo aconsejen las circunstancias, sea de mucho interés y convenga a la consecución real de sus principios, objetivos, fines y propósitos entre representantes de las partes, se celebrarán consultas especiales con el fin de considerar el o los motivos que la originaron y acordar los medios más eficaces para su atención y resolución.

ARTÍCULO III

Invitaciones Recíprocas

1. El Capítulo Latinoamericano de la IULA, a través de la Secretaría Ejecutiva o de la Dirección del CELCADEL, podrá invitar al PARLATINO a enviar representantes con carácter de observadores a las reuniones que celebren sus órganos respectivos y cuando los asuntos que se consideren, puedan ser de interés mutuo, tal representación se hará a título de "participante" o "invitado especial" según el caso.
2. EL PARLATINO, por su parte, a través de su Secretaría General, Secretario de Relaciones Interinstitucionales y Secretario de Comisiones, podrá invitar al Capítulo Latinoamericano de la IULA y su Centro de Capacitación y Desarrollo de los Gobiernos Locales -CELCADEL- a enviar representantes con carácter de observadores de acuerdo con las disposiciones estatutarias pertinentes a las reuniones públicas que celebren sus órganos respectivos, y cuando los asuntos que se consideren puedan ser de interés mutuo, tal representación se hará a título de "ponente" o "invitado especial" según sea el caso.

ARTÍCULO IV

Intercambio de Información y Documentación

1. Las partes, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, intercambiarán sus instrumentos jurídicos básicos y otros documentos institucionales de circulación amplia, así como sus publicaciones periódicas y producciones gráficas, informáticas, fotográficas y audiovisuales; en especial, lo harán con todas aquellas piezas documentadas relativas a materias o asuntos de interés común y que sean de sus competencias.
2. Cada una de las partes informará a la otra, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, acerca de los aspectos o pormenores de sus programas, labores, eventos y actividades, así como de los avances de sus estudios, investigaciones y proyectos; en especial, cuando estos sean de interés recíproco, les conciernan y así lo requieran las circunstancias.

ARTÍCULO V

Actividades Conjuntas

1. Las partes, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, programarán, desarrollarán y ejecutarán de común acuerdo y en forma periódica actividades conjuntas, en beneficio de sus Estados miembros de Latinoamérica y a la consecución de sus principios, objetivos, fines y propósitos, lo cual podrán llevar a cabo, previa autorización de las instancias competentes respectivas.
2. Para dar cumplimiento al propósito antes señalado, por medio de los órganos que se mencionan en el presente Convenio, las partes harán los arreglos jerárquicos, administrativos y operativos que sean necesarios. En este proceso, expresa y convenientemente, se definirán las formas en las que cada Organización participará y se determinarán, tanto la naturaleza como el alcance de los

compromisos que cada una habrá de asumir, con vista a la ejecución o materialización de las actividades conjuntas acordadas.

ARTÍCULO VI

Asistencia en Materia de Proyectos o Estudios

Las partes, a través de los órganos que se mencionan en este Convenio, se concertarán anualmente para la programación, desarrollo y ejecución de proyectos o estudios técnicos en asuntos o materias que les conciernan, sean de mutuo interés y así lo requieran las circunstancias, a cuyo efecto, en forma conjunta, convendrán tanto las formas en las que cada Organización participará, como la naturaleza y el alcance de los compromisos que cada una habrá de asumir.

Toda solicitud presentada al respecto por cada una de las partes, prudencialmente será examinada por los órganos competentes de la otra; la cual en el contexto de sus programas, eventos, y actividades autorizadas, hará todos los esfuerzos posibles por prestar la asistencia adecuada, que se ajustará en cuanto a sus formas y a sus términos de ejecución o materialización a las disposiciones convenidas entre ambas organizaciones.

ARTÍCULO VII

Ejecución del Acuerdo

1. En este acto, con el propósito de dar cabal cumplimiento a la ejecución el presente Convenio, las partes acuerdan en designar jerárquicamente a tal fin, a los siguientes órganos y autoridades:
1. Por el PARLATINO: Presidente, Secretaria General, Secretario de Relaciones Interinstitucionales, Secretario de Comisiones y Presidente de la Comisión de Asuntos Subregionales, Provinciales, Estaduales y Municipales.

Por la IULA: Secretario Ejecutivo del Capítulo Latinoamericano, Director del Centro Latinoamericano de Capacitación y Desarrollo de los Gobiernos Locales CELCADEL.

2. Las partes, a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Convenio, acuerdan en establecer que anualmente como mínimo celebrarán una reunión conjunta de representantes de sus respectivos órganos, que han sido anteriormente mencionados como encargados de su ejecución, con vista a evaluar sus resultados; corregir sus insuficiencia y fallas; y, acordar las iniciativas inherentes a su desarrollo y a la materialización efectiva de sus principios objetivos, fines y propósitos.
3. El Secretario Ejecutivo de la IULA y el Presidente del PARLATINO, o en su defecto a quienes expresamente designen, podrán concertar, convenir y suscribir los arreglos complementarios que, a la luz de la experiencia, estimen convenientes o sean necesarios para dar cabal cumplimiento a la ejecución del presente convenio.

ARTÍCULO VIII

Vigencia, Modificación y Duración del Convenio

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que sea suscrito por el señor Presidente y por el Secretario Ejecutivo del Capitulo Latinoamericano de la IULA y el Presidente del PARLATINO, conjuntamente con el señor Presidente, de la Comisión de Asuntos Subregionales, Estaduales y Municipales.
2. Este acuerdo tendrá una duración de cuatro años y se prorrogará automáticamente por períodos iguales.
3. El tenor de este Convenio podrá ser modificado, total o parcialmente, por escrito y mutuo consentimiento.
4. Cualquiera de las partes podrá denunciar, en el momento en que así lo estime conveniente, el presente Convenio, el cual cesará en sus efectos, seis meses después de la notificación de la denuncia.

EN FE DE LO CUAL, quienes lo suscriben previamente autorizados para hacerlo, firman dos originales del presente Convenio, en idioma español, de un mismo tenor y a un sólo efecto, que consideran igualmente auténticos.

HECHO en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

Por el Parlamento Latinoamericano

Dip. Juan Adolfo Singer, Presidente Alterno

Sen. Luis Rubeo, Secretario de Comisiones

Dr. Humberto Peláez Gutiérrez, Secretario General

Sen. Augusto Alasino, Presidente de la Comisión de Asuntos Subregionales

Dr. Fernando Gasparian, Superintendente

Por el Capítulo Latinoamericano de la IULA

Dr. Ruben Marti, Presidente

Dr. Jaime Torres Lara, Director Ejecutivo